

Granada, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2011 00268 00

Proceso: Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el inciso 3, artículo 446 del C.G. del P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

444d03aebb72d44fdb12003329b2029a29fb03a8d4b5d5eac87fd9c893ae8

Documento generado en 18/09/2020 05:26:58 p.m.